

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 2021-449

Señora Juez: Al Despacho el proceso ejecutivo singular, instaurado a través de apoderado judicial, por **LUZ MARINA MEDINA DE CARMONA** contra **CAMILO VILLDA SIERRA**, para resolver sobre la transacción, suscrita por las partes de común acuerdo y la terminación del proceso.-

Para resolver, se considera;

El artículo 312 del Código General del Proceso reza:

"OPORTUNIDAD Y TRAMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga....."

Siendo que el acuerdo transaccional reúne los requisitos legales establecidos en el mencionado artículo, este despacho le impartirá su aprobación en los términos y condiciones contenidas en el mismo, y dará por terminado el presente proceso por **TRANSACCION**, en relación con la suma acordada por las partes.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado de común acuerdo por las partes **LUZ MARIN MEDINA DE CARMONA** quien actúa a través de apoderado judicial y el demandado **CAMILO VILLADA SIERRA**, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.-

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TRANSACCION**. -

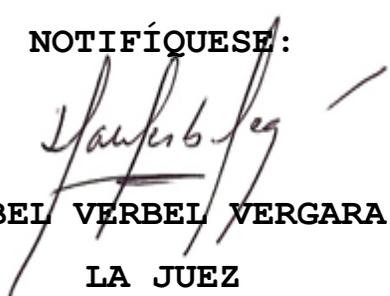
TERCERO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaria ofíciase en tal sentido.-

CUARTO: ACPTESE la renuncia de notificación y ejecutoria del presente auto.-

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: ARCHIVASE el proceso previa las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. **19** de fecha **19 DE MAYO** de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.